

*Provincia de Córdoba*



*Poder Judicial  
Fiscalía General*



## **INSTRUCCIÓN GENERAL N° 12/15**

**Ref: Registro Nacional de Reincidencia. Obligación de informar los Requerimientos Fiscales de Citación a Juicio.**

**ALEJANDRO MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 inc. 6 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n° 7826 y sus modificatorias, imparte a los Fiscales de Instrucción la siguiente Instrucción de carácter general:

### **Y VISTA:**

**I)** La Ley Nacional n° 22.117 (Registro Nacional de Reincidencia).

**II)** La firma del Convenio con el Registro Nacional de Reincidencia, actividad llevada a cabo por el Fiscal General de la Provincia, como integrante del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y del Consejo Federal de Política Criminal.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el Convenio se firmó el 25 de marzo pasado y plasmó la conclusión de reuniones mantenidas en el seno de ambos Consejos, tendientes a la permanente adecuación de los sistemas procesales de las provincias al paradigma

acusatorio, en particular, la actualización de los registros de antecedentes penales computables.

Que en dicho acuerdo se contemplaron las siguientes consideraciones: **a)** que tanto el proceso penal mixto como el acusatorio producen resoluciones que meritúan la prueba y que permiten hacer juicios de probabilidad sobre la comisión de hechos delictivos y la participación del imputado; **b)** que esas resoluciones, que históricamente eran formuladas por los Jueces de Instrucción mediante el *auto de procesamiento*, hoy son realizadas por los Fiscales mediante los **Requerimientos de Citación a Juicio (arts. 354 y 355 de CPP)**; **c)** que ambas resoluciones tienen las siguientes características comunes: son emitidas por el director de las investigaciones; se dictan durante la investigación penal preparatoria valorando los elementos de convicción reunidos; y requieren una motivación suficiente; y **d)** actualmente, numerosas provincias informan los requerimientos de citación a juicio y otras tantas no lo hacen, por lo que se genera una situación de inequidad que debe ser corregida.

En virtud de ello, el **Fiscal General** en su carácter de miembro integrante de los Consejos Federales mentados, y en representación del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba, rubricó el convenio en cuestión, asumiendo el compromiso de impartir a los Fiscales la directiva de que se informe al Registro Nacional de Reincidencia los Requerimientos de Citación a Juicio (arts. 354 y 355 del CPP) ni bien sean dictados, es decir, sin esperar que se encuentren “firmes”.

Se estima conveniente que, para la canalización de la comunicación de los **Requerimientos Fiscales de Citación a Juicio** al **Registro**



**Nacional de Reincidencia**, se utilice el modelo estandarizado y establecido por el organismo citado, el cual se encuentra disponible en el sitio web: [www.dnrec.jus.gov.ar/Atencion\\_PoderJudicial.aspx](http://www.dnrec.jus.gov.ar/Atencion_PoderJudicial.aspx) bajo el título “Formularios para el envío de documentación”.

El instrumento en cuestión, deberá ser completado adecuadamente con los datos específicos y propios a la individualidad de cada causa y/o de cada imputado, con la **transcripción de la parte resolutive** del Requerimiento de Citación a Juicio, al que se le **adjuntará** un juego de la ficha dactiloscópica del imputado, todo lo cual deberá ser **remitado** a las oficinas **U.E.R. (Unidades de Expedición y Recepción)** de antecedentes penales de cada Sede Judicial, para que éstas efectúen las correspondientes remisiones al Registro Nacional de Reincidencia.

Por todo ello, **EL FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA;**

**RESUELVE:**

**I) INSTRUIR** a los **Fiscales de Instrucción** que, a partir de la notificación de la presente, **informen** al **Registro Nacional de Reincidencia todos** los **Requerimientos de Citación a Juicio** (arts. 354 y 355 del CPP) que formulen, inmediatamente después de dictados, es decir, sin esperar que se encuentren “firmes”.

**II) DISPONER** que, para la canalización de los Requerimientos Fiscales de Citación a Juicio al Registro Nacional de Reincidencia, se utilice el modelo estandarizado y establecido por el organismo citado -que se adjunta como “Anexo I” a la presente-, el que se encuentra además disponible en el sitio web: [www.dnrec.jus.gov.ar/Atencion\\_PoderJudicial.aspx](http://www.dnrec.jus.gov.ar/Atencion_PoderJudicial.aspx) bajo el título: “**Formularios para el envío de documentación**”. El instrumento en cuestión, deberá ser completado

adecuadamente con los datos específicos y propios a la individualidad de cada causa y/o de cada imputado, con la **transcripción de la parte resolutive** del Requerimiento de Citación a Juicio, al que se **adjuntará** un juego de la ficha dactiloscópica del imputado, todo lo cual deberá ser **remitido** a la oficina o terminal **U.E.R. (Unidades de Expedición y Recepción)** de antecedentes penales de cada Sede Judicial, que efectuará la correspondiente remisión al Registro Nacional de Reincidencia.

**III) DETERMINAR** que, la aplicación de la presente será en forma progresiva a medida que las Fiscalías de Instrucción cuenten con las oficinas o terminales U.E.R. operativas en sus respectivas sedes judiciales.

**IV) COMUNÍQUESE.**

Fiscalía General, 15 de septiembre de 2015.